

TEIXEIRA DE FREITAS ⁽¹⁾

Un espíritu consagrado a la ciencia del derecho y a la realización de lo justo, como el que más, mi amigo eminente Sá Vian-

(1) Teixeira de Freitas es un ciudadano de América y como tal merece que le honremos todos los que hemos tenido la suerte de nacer en este continente. Freitas dió también su método a nuestro Código Civil y le inspiró disposiciones sabias y progresistas.

El 19 de agosto pasado, el Brasil ha celebrado el centenario del nacimiento del gran jurisconsulto. La "Revista de la Universidad", asociándose a aquel acto, ha querido, como un homenaje a la intelectualidad brasileña, insertar esta versión del elogio que Clovis Bevilacqua leyó en el teatro Municipal de Río, en la celebración de ese glorioso centenario.

El jurisconsulto Clovis Bevilacqua es una de las glorias presentes de la nación brasileña; nació en Viçosa, en 1859. Profesor de legislación comparada en la Facultad de Recife, miembro de la Academia Brasileña de Literatura, consultor técnico del ministerio del Exterior y miembro del tribunal de La Haya, ha publicado numerosísimos estudios sobre materias filosóficas, jurídicas y literarias. El profesor Bevilacqua representa en la evolución jurídica brasileña, con La fórmula de la evolución jurídica, la culminación de un concepto orgánico e integral del derecho que ha dado como brillante fruto el proyecto del Código Civil, cuya redacción le fué encargada en 1894 y que después de una laboriosa gestación comienza a regir desde el 1.º de enero del año en curso.

El profesor Bevilacqua es de esos ejemplos de verdaderos jurisconsultos en cuyo espíritu se unen, a la profundidad de la filosofía, las delicadezas y los encantos del arte. Para él la vida es un magisterio que comparte con su ilustre esposa Amelia de Freitas Bevilacqua, musa y colaboradora a un tiempo del jurisconsulto.

Clovis Bevilacqua ha tenido la gentileza de leer nuestra traducción y de autorizar se publique en estas páginas. — E. M. P.

na (2), escribió con íntimo cariño lo que yo llamaría una biografía intelectual de Teixeira de Freitas, porque fueron las ideas del maestro las que principalmente le interesaron. Y la vida del gran jurisconsulto fué precisamente la vida de sus ideas.

El hombre desaparece ante la luz intensa que irradia su mente fecunda, en elaboración constante, hasta el doloroso momento en que la máquina espiritual, forzada por el intenso trabajo, se disgrega, arruina y despedaza, interrumpiendo su actividad científica, antes que la muerte arrebatase sus despojos materiales (3).

En el ciudadano el patriotismo era de forma idealista: ambicionaba alcanzar, por la simplificación translúcida del organismo, una justicia perfecta para su país, y confundía en una misma aspiración la gloria del individuo con la de la patria.

(2) Augusto Teixeira de Freitas — Rasgos biográficos. Río de Janeiro, 1903. Además consúltese sobre la vida del jurisconsulto: Sacramento Blake: **Diccionario bibliográfico brasileiro**, Augusto Teixeira de Freitas. Nabuco: **Un estadista del Imperio**, III, págs. 509-521. Coelho Rodríguez: **Proyecto de Código Civil — Introducción histórica**, págs. 1-3 y 266-283. Vicente Ferrer: **Teixeira de Freitas en la cultura académica**, Recife, 1905; t. II, págs. 79-88. Spencer Vampré: **Teixeira de Freitas**, San Paulo, 1916.

A pesar de que la fe de bautismo publicada por la prensa y del diploma de bachiller, señalan el 19 de agosto de 1816 como día del nacimiento de Teixeira de Freitas, no se disipan las dudas que existían sobre la verdad de este hecho. Sin embargo, como los documentos no pueden ser destruídos por simples afirmaciones, debemos creer lo que dicen, hasta que se pueda probar su falsedad.

(3) Teixeira de Freitas falleció el 12 de diciembre de 1883, en Barreto, arrabal de Niteroy. Al día siguiente fué sepultado en el cementerio de Maruhy. Desde algunos años atrás, la salud de su cuerpo y de su espíritu habían flaqueado. En 1870 publicó el **Cortice Eucharístico**, y en 1872 **Pedro quer ser Augusto**, que son tristes documentos de la ruina de una gran mentalidad.

De él podemos afirmar, con verdad, que fué una pura intelectualidad al servicio de un ideal humano.

Ciertamente, no era un extraño en su medio; nadie puede serlo, y como bien observa Schwering, el jurista se halla en contacto más constante con el mundo que cualquier otro individuo. "Su profesión lo conduce a las eminencias y a las profundidades de la vida; a la civilización en su plenitud" (4). Pero de las intimidades de Teixeira de Freitas, poco se conoce. Apenas si se oye el eco de una fecha festejada en familia, o si se perciben rasgos de su índole incidentalmente placentera, de su predilección por las comedias de Martín Penna, representadas por Martinho Vasques. En la vida social sábase que fué hombre recto, de probidad ejemplar; de su vida de familia, que dejó una tradición de absoluta pureza. Todos estos rasgos sintetizan una vida sencilla y virtuosa.

Hijo de Bahía, tierra feracísima, que tiene como una prodigalidad enternecedora hacia el Brasil y que ha enriquecido su historia política y literaria con nombres luminosos; fué también un producto de ese glorioso centro de cultura jurídica y de aspiraciones liberales, que es Pernambuco, donde recibió el grado de bachiller en derecho, el 6 de octubre de 1837, cuando el edificio de la Academia de Ciencias Sociales y Jurídicas destacaba su albo perfil en la cima de la colina, donde se esparce en graciosa confusión el caserío de Olinda, entre el mar que nos trajo la civilización y la selva donde se elaboraron acontecimientos decisivos para la evolución nacional.

San Paulo, con su prestigio científico y sus tradiciones, debió influir considerablemente en la formación mental de Teixeira de Freitas, tanto por la acción doctrinaria de los maestros, como por la convivencia con sus colegas (5).

(4) *Das Grund problem des Rechtsreform*, 1911, pág. 23.

(5) Teixeira de Freitas cursó el primer año y el quinto en Recife; el segundo y tercero en San Paulo. En el cuarto año, todavía en San

En San Paulo, según informa Spencer Vampré, algunos profesores no reconocieron su poderosa inteligencia. Lleno de bríos, el joven que más tarde había de culminar en la jurisprudencia patria, se presentó recusando a dos de ellos; no quería admitirles como jueces, en sus exámenes de cuarto año. El gobierno de la regencia negó, sin embargo, apoyo a la pretensión del joven estudiante, naturalmente, para mantener ilesa la disciplina escolar. Sin embargo, el director de la Facultad, Carlos Carneiro de Campos, más tarde vizconde de Caravellas, en la información que remitió al gobierno, parece encontrar razonable el gesto del examinado, a cuyos talentos hace plena justicia. “El suplicante — dice, — según me consta, ha sido siempre de conducta ejemplar en esta Academia, bastante aplicado y es actualmente uno de los mejores estudiantes de cuarto año.” No se pronunciaría de este modo el presidente de la congregación, en un conflicto entre dos colegas y un discípulo, si no estuviese convencido de que la justicia le mandaba amparar, siquiera platónicamente, a un trabajador a quien pretendieron caprichosamente negarle méritos.

Lo antedicho ocurría en agosto de 1835. En el año siguiente debía graduarse Teixeira de Freitas, pero no lo hizo sino el año de 1837.

En 1836 se realizó su casamiento con su prima D.^a Matilde Teixeira de Freitas Lima.

El destino guió después al futuro luminar del derecho hacia la capital de la nación, en donde se le reservaba una grave misión: la de ser la energía organizadora de nuestro derecho privado, uniendo lo que andaba disperso, iluminando lo que se perdía en la obscuridad, sintetizando lo que estaba desconexo.

Paulo, se produjo el incidente a que se alude más adelante. ¿Rindió sus pruebas en San Paulo o regresó a Recife antes de concluir el año? Es esta una cuestión aún no esclarecida.

Formado en el momento de graves agitaciones políticas de su provincia natal, la revolución le designó una espectable posición en la efímera magistratura, destinada a no funcionar. Dominado el movimiento subversivo, el joven jurista tuvo que emigrar a Río Janeiro. Aquí ejerció de abogado, y ya en 1843 aparece entre los socios fundadores del Instituto de la Orden de Abogados Brasileños, cuya presidencia ejerció en 1857.

A ese tiempo ya era grande la notoriedad de su saber. Sus contemporáneos habían colocado sobre sus hombros la clámide severa del jurisconsulto; el 15 de febrero de 1855, el gobierno Imperial contrataba con él la preparación de *La Consolidación de las Leyes Civiles* (6).

Fué éste nuestro primer Código Civil.

José de Alençar, cuando fué ministro de Justicia, en 1863, propuso el arbitrio de tomar por base la compilación de Teixeira de Freitas, para que con algunos desenvolvimientos necesarios organizase un proyecto de Código Civil, adaptado a nuestras circunstancias. No sucedió así, sin embargo; pero fué tal el prestigio conquistado por la obra de Freitas, que se le dió el puesto de un verdadero Código. Todos la tenemos entre los libros de uso cotidiano, persiguiendo en ella, desde los bancos académicos, la palabra de la ley y la luz de la razón. Todos conocemos la solidez de su engranaje y las verdades de sus soluciones; por juicio unánime fué declarada obra admirable. Tiene en su estilo la elegancia jurídica de los grandes maestros; en su urdimbre, notable riqueza de pensamiento, además de esa delicada sensibilidad jurídica, privilegio de las almas electas que perciben a la distancia, descubren en la confusión de los hechos, adivinan en el ambiente del derecho, para revelarlo y fijarlo.

Ya advirtió tan extraordinarias calidades Cândido Méndes, otro preclaro jurisconsulto, cuando expresó su satisfacción admi-

(6) Fué publicada la primera edición en 1858, la segunda en 1865 y la tercera en 1876; contiene 1333 artículos.

rativa, llamando a su autor el *Cujacio* brasileño (7). Este epíteto fué hábilmente escogido: tiene la mayor propiedad. Al decir de Girard, Cujacio reunió en el más alto grado “el sentido jurídico propiamente dicho, una sagacidad crítica y el saber filológico indispensable para la interpretación de los movimientos del derecho romano”. Lo que él procura no es, simplemente, entender como el exegeta, la regla contenida en el texto, sino que se esfuerza por descubrir el pensamiento de la ley como expresión de la cultura de su tiempo. Así procedió Teixeira de Freitas en el examen de las leyes portuguesas y patrias que fué llamado a recopilar y sintetizar.

Al referirnos a la *Consolidación*, debemos estudiarla desde tres puntos de vista: su material, su método y su doctrina.

El material es un complejo de preceptos expurgados por el estudio de una legislación que desde 1603 se venía modificando, alterando, sustituyendo por normas diversamente interpretadas, implícitamente revocadas o erróneamente aplicadas, de Portugal primero, y del Brasil independiente después, en una confusión que muy acertadamente Carvalho Moreira denominó “el cuadro indigesto y tenebroso de nuestras leyes civiles”. Solamente un estudio profundizado de largo tiempo de esa legislación oscura y movediza, robustecida por la práctica y guiado por un seguro criterio, sería capaz de realizar provechosamente esa escabrosa empresa, a la cual convendría muy bien la designación de *opus desperatum*, dado por Justiniano al Digesto.

Teixeira de Freitas la ejecutó de un modo superior y mereció desde entonces que lo considerasen el máximo de los juriconsultos patrios.

Cómo hizo para ejecutar esa obra confiada a su competencia, nos lo dice él mismo: “Examinar las leyes en sus propios textos, sin influencia de opiniones ajenas; comparar atentamente las leyes

(7) Código Filipino, Río, 1870, pág. LIX.

nuevas con las más antiguas; medir con precisión el alcance y las consecuencias de unas y otras, es el laborioso proceso en que estamos empeñados para conocer la situación viva de la legislación." Para encontrar, sin embargo, los límites del derecho civil y las normas de exposición de las materias que le pertenecen, recurrimos a estudios de otra naturaleza, consultamos los monumentos legislativos, revivimos y meditamos las tradiciones de la ciencia y, con el espíritu libre, procuramos esa unidad superior que concentra verdades aisladas, penetra a las más recónditas relaciones y da esperanzas de un trabajo concienzudo.

La clasificación adoptada por Teixeira de Freitas es una feliz novedad con que se enriqueció la técnica jurídica. Más tarde, el autor, debió mejorarla y completarla, resultando entonces la obra brillante de una inteligencia orgánica. No es ya la distribución tripartida de Gayo, "*omne jus quo utimur vel ad personas pertinet, vel ad res, vel ad actiones*". Esta división, sin embargo, estaba más en la intención que en la realidad. Las colecciones de texto y los libros de doctrina le son poco fieles. Ni el análisis llegó a distinguir, en tiempo de los romanos, las relaciones de derecho de los elementos que la constituyen y las causas que la generan.

No es tampoco la clasificación objetiva de Savigny, que el jurisconsulto brasileño jamás aceptó en su conjunto. Es una forma intermedia del pensamiento, que, siguiendo la visión más oscura de la jurisprudencia romana y asimilando los resultados de las investigaciones alemanas, le dió individualidad y merece que le señalemos con estima en la historia de las ideas jurídicas.

Su punto de partida es la distinción fundamental entre los bienes jurídicos de orden privado, los derechos reales y los personales. Es para él la clave de todas las relaciones civiles. "En ella reposa todo el sistema del derecho civil. Afectar el objeto de la propiedad, sin consideración a persona alguna, seguirlo incesantemente en poder de todo y de cualquier poseedor, es el efecto constante del derecho real, es su carácter distributivo."

Este carácter es opuesto al del derecho personal, que no se une al objeto de propiedad, no lo sigue, sino que lo vincula exclusivamente a la persona obligada. “*Ejus ossibus adheret ut lepra cuti*”.

A esta diferencia del carácter de los derechos “civiles” corresponde un modo diverso para su adquisición y transmisión. Los derechos reales se adquieren *inter-vivos*, por la tradición y por la usucapición; los personales en las mismas condiciones, resultan de las declaraciones unilaterales o bilaterales de voluntad.

Considerados en su momento de defensa, los derechos civiles se desdoblán en formas diferentes de acción. A los derechos reales competen acciones del mismo género. Las acciones personales son manifestaciones propias de los derechos personales.

La distinción nace, por tanto, de la propia naturaleza de las cosas y suministra un criterio seguro de clasificación que nuestro jurisconsulto utilizó con una competencia insuperable. Es cierto que Ortolan, en su alabada *Generalisation du Droit*, puntualizó que “todos los derechos, sin excepción, cualquiera que sea el modo de su adquisición, ejercicio y acción judicial, cualquiera que sea su objeto, viene a entrar en una u otra de las dos categorías”. Pero el jurisconsulto francés no fué más allá de una afirmación teórica. El brasileño profundizó la idea, le sondeó la extensión, vió su repercusión en el orden jurídico y, sobre ella, erigió una construcción lógica de las leyes civiles, añadiéndole la teoría de las personas y las cosas, como elementos constitutivos de todas las relaciones de derecho. Su sistema es, en consecuencia, original y de un vigor lógico absoluto.

En esta primera forma del pensamiento de Teixeira de Freitas, los hechos jurídicos se presentan como extraños a la parte general del cuerpo del derecho civil. No son elementos de los derechos, pero sí fuerzas generatrices, propulsoras y modificatrices. La meditación de las ideas de Savigny hizole mudar de opinión, y el *Esbozo* ya destaca en lugar conveniente, el “hecho jurídico”, como le llama Picard, o causa del derecho, según

Raoul de la Graserie, que además considera el fenómeno bajo otro aspecto.

La doctrina de *La Consolidación de las Leyes Civiles*, aparece en la introducción, que por la amplitud, firmeza y brillo de las ideas, es una de las más fuertes de nuestra literatura jurídica. Está, igualmente, en las innumerables notas que esclarecen, justifican y explican el texto.

En la "Introducción", el derecho civil está tomado en sus generalidades superiores, en sus principios máximos, que se desprenden de la estática y de la dinámica jurídicas, sin llegar a alcanzar, con todo, las alturas *vertiginosas* de la filosofía. En las notas se discuten los preceptos en sus particularidades, minucias y aplicaciones; aquella es una síntesis de los principios del derecho civil, donde la ciencia, depurada de detalles y diferencias y de las complejidades de la práctica, traza las grandes líneas y hace resaltar los elementos generales de la fenomenología jurídica en el campo del derecho civil. Estos son análisis rápidos, aunque suficientes, de las normas legales. Reunidos, forman un conjunto que nos enorgullece, porque revelan el pensamiento jurídico brasileño, en el plano alcanzado por la ciencia de aquel tiempo, manteniendo la independencia y el vigor que caracterizan a las mentalidades representativas de una sociedad, mentalidades que son las encargadas de dar el impulso a la evolución mental de una época.

En el *Esbozo* (8), las ideas de Teixeira de Freitas se embellecen y se fortifican. La inteligencia se dilata, progresa y adquiere un don de claridad, que no siempre encontramos en su *Consolidación*. La clasificación de los derechos civiles es la misma: derechos personales y derechos reales. Derechos personales, en general, en las relaciones de familia y en las relaciones civiles.

(8) El primer tomo del *Esbozo* apareció en 1860 y el último en 1864. La numeración de las páginas es seguida, formando un volumen de 1674 páginas.

Derechos reales, en general, sobre cosas propias y ajenas. No obstante, no alcanzó a darnos un código, pero redactó 4908 artículos y, según lo que sabemos de su plan, le faltaba tratar de las disposiciones comunes a los derechos reales y personales que corresponden el concurso de acreedores y la prescripción, tanto adquisitiva como liberatoria.

La *Consolidación* y la *Nova Apostilla*, en que el jurisconsulto brasileño hace la crítica al método seguido por el señor vizconde de Seabra, en el proyecto de código civil portugués, defiende la clasificación que entró en la historia del derecho civil, bajo los auspicios de Teixeira de Freitas. Su punto de partida es verdadero y sus deducciones exactas. Es mi opinión, sin embargo, que en esa clasificación no se señala con la necesaria nitidez el carácter propio de los derechos que se desenvuelven en la familia, de modo que constituyen un grupo distinto de relaciones. Del mismo modo el derecho hereditario, que aparece entre las disposiciones comunes a los derechos reales y personales, pierde allí la individualidad y el relieve que le son propios.

El concurso de acreedores, que se une a la teoría de las obligaciones y a la usucapión, que es un simple modo de adquirir, se agrega, para formar una región neutra, donde no aparece como natural desdoblamiento de las instituciones.

La parte general del derecho civil tomó en el *Esbozo* extensión mayor de la que alcanzara en la *Consolidación*, para comprender los hechos jurídicos y reglas del Derecho Internacional Privado, así como para dar a la teoría de las personas y de las cosas, la indispensable firmeza.

Se advierte en el *Esbozo* más acentuada la influencia de Savigny, (9) influjo benéfico de un alto espíritu sobre una pode-

(9) La erudición de Teixeira de Freitas en materia jurídica, era muy intensa. Sin hablar de los juristas del reino, éranle familiares todos los juristas franceses de su tiempo. Troplong, Duraton, Demolombe, Toullier, Duvergier, Delvincourt, Martou, Merlin; el civilista alemán Zacha-

rosa organización mental, sólidamente nutrida y apta para asimilar ideas nuevas sin perjuicio de su individualidad.

Los conocimientos de Teixeira de Freitas hallábanse, precisamente, en el estadio que en la evolución general de las ideas de la jurisprudencia europea antecedió al advenimiento del *System der Roemer Rechts*, que apareciendo en Alemania de 1840 a 1849, fué traducido al francés en los mismos años y en el decenio siguiente repercutió hondamente en el Brasil.

Con la lectura del tratado del eximio romanista, operóse en el civilista brasileño una expansión natural de ideas y el estímulo, venido felizmente del exterior, apenas coadyuvó al desenvolvimiento que se realizaba por impulso propio.

Una de las manifestaciones del ascendiente ejercido por Savigny, es la preferencia dada por Teixeira de Freitas a la ley del domicilio de la persona para determinar la capacidad en las relaciones de Derecho Internacional Privado. La doctrina del jurisconsulto alemán es una de esas vastas construcciones, de profundos cimientos que el tiempo no destruye, porque señala un nuevo jalón en la marcha ascensional del espíritu hacia la verdad.

Las ideas de comunidad de derecho como base de la vida internacional y la de elección de la ley según el lugar de la relación jurídica, son visiones de genio que la ciencia ha adquirido definitivamente. En casos particulares, de carácter transitorio, la inteligencia humana sustituirá por otros estos principios, y el tiempo, por su parte, eliminará poco a poco las deficiencias.

riæ; los romanistas Heinesio, Mackeldey, Blondeau, Mayns, Marezoll, Ortolan, du Caurroy; los escritores de derecho natural: Ahrens, Belime, Eschbach; los economistas y un número considerable de otros, cuyas obras se ven citadas en la *Consolidación*, en el *Esbozo* y en otras obras suyas.

Ningún autor mereció mayor simpatía a Teixeira de Freitas que Savigny, cuyo nombre aparece invocado veintidós veces en la *Introducción de la Consolidación*, al paso que Mackeldey y Marezoll no los cita más de doce veces y nueve a Troplong y Martou.

De la teoría savigniana surgió la escuela del domicilio, que a través de Teixeira de Freitas influyó sobre nuestros vecinos del sur. Los artículos 26 y 28 del *Esbozo*, originaron los artículos 5.º y 8.º del Código Civil Argentino, y éste a su vez influyó sobre las decisiones del congreso (1888-89) de Montevideo.

Hoy el Derecho Internacional Privado, científicamente concebido, partiendo del concepto de una sociedad internacional, teniendo por principio director el humanismo y por función propia armonizar en una formación jurídica, iluminada y amplia, las tendencias preexistentes del territorialismo que materializa las nociones de las nacionalidades, sustituye, en general, la ley del domicilio por la de la patria, cuando trata de apreciar la capacidad o la incapacidad de la persona, porque todo hombre es parte componente de una colectividad política, necesita la protección de una soberanía y debe servicios a la nación a que está vinculado por la tradición histórica, por la raza y por el afecto.

Cuando fué redactado el *Esbozo*, la sistematización de Savigny traducía el más elevado pensamiento científico. Aún no había surgido la innovación de Mancini, que fundó la escuela italiana, ni mucho menos se podían vislumbrar en el horizonte los primeros lineamientos de la faz actual del Derecho Internacional Privado. Pero como esa idea de determinar la capacidad por el estatuto del domicilio se incorporó a algunas legislaciones y hasta cierto punto coincide muchas veces con la persistencia del territorialismo que materializa las nociones de soberanía y de patria, no es fácil tarea desarraigarla.

Sediento de perfección, y así como evolucionara de la *Consolidación* al *Esbozo*, quiso Teixeira de Freitas libertarse del Código Civil, círculo ya estrecho para la expansión de su mente y elevarse a un código general que comprendiese los elementos permanentes de la vida jurídica.

En la elaboración del *Esbozo* parecióle que un vicio de lógica afeaba la clasificación de las leyes civiles y les perturbaba la vibración social. Por un lado se incluían en el derecho civil pre-

ceptos comunes a otras ramas de la jurisprudencia; por otro se excluyen de ella nociones que debían pertenecerle. Personas, cosas y hechos jurídicos son “elementos de todos los derechos posibles, en todas las esferas de la vida”; entre tanto su teoría sólo se expone en los códigos civiles.

Los actos de la vida civil, exceptuando los gratuitos, pueden ser comerciales. Por tanto, no hay fundamento para “esa separación arbitraria de las leyes”, y la persistencia del derecho comercial sólo se explica por la “inercia de las legislaciones en oposición al progresivo desenvolvimiento de las relaciones jurídicas”.

Esta cuestión, que en el momento no interesó a nuestros juristas, tornóseles tema favorito de los debates, después que los libros italianos la pusieron a la moda.

Nótese, sin embargo, que el pensamiento de Teixeira de Freitas es mucho más comprensivo y elevado que la simple absorción del derecho comercial por el derecho civil. Él quería que esa penetración involutiva fuese precedida de una operación generalizadora, dentro de la cual se desarrollase la codificación civil.

Aunque en el contenido y en la orientación filosófica diverjan, aproxímanse a las ideas de Teixeira de Freitas, las que expuso recientemente, con extraordinaria amplitud de miras, el señor Paulo de Lacerda, que no acepta la unificación del derecho privado, sin una “remodelación” de la estructura actual de los códigos. No son los materiales existentes los que deben “aglutinarse”, son los propios organismos los que se deben recomponer, convencido de que solamente en la ciencia, y no en la ley, cabe operar esas altas generalizaciones que ambicionaba Teixeira de Freitas. Me abstengo de renovar el debate y me quedo a la espera de que los hechos mismos encuentran solución al problema.

En *La Consolidación de las Leyes Civiles*, Teixeira de Freitas fué intérprete guiado por el sentido jurídico; organizador y doctrinario, en los momentos precisos; en el *Esbozo* mostróse constructor de una audacia de pensamiento que impresiona a los

que contemplan su serena ascensión a las cimas dominadoras. Revelóse crítico de los más competentes y finos, en materia jurídica, al escribir la *Nova Apostilla*. En los *Additamentos a Consolidação*, y en el Código Comercial, como en las adaptaciones al foro patrio de las obras de Pereira Souza, Correia Teles, Goveia Pinto y otros, mostróse conocedor exacto de la ley en su razón y en sus consecuencias, llegando a constituirse en un guía inestimable, cuyas enseñanzas todos siguen y cuya autoridad se impondrá a todos.

Podemos decir, por tanto, que fué un gran jurisconsulto: nuestro y de su tiempo.

Su estilo en la redacción de las leyes es claro, elegante y noble. En los comentarios, sin perder la sobriedad que torna la frase incisiva, no siempre conserva la flexibilidad correspondiente en el desarrollo del raciocinio, invariablemente seguro y la intuición constantemente lúcida. La técnica es perfecta y en sus diestras manos se hace un poderoso instrumento de precisión para las ideas y de fuerza para la argumentación. No tuvo los vuelos de pensamiento que la visión filosófica inspira. Compensó, sin embargo, lo que acaso le faltó en elevación y sustituyó la orientación sociológica por una excepcional agudeza de sentido jurídico.

La *Nova Apostilla* (10) ofreció a Teixeira de Freitas la oportunidad de poner de relieve una faz de su espíritu que en sus obras capitales, la *Consolidación* y el *Esbozo*, apenas se entrevé.

Al analizar el proyecto de Código Civil Portugués, el jurisconsulto brasileño debió de discutir ideas ajenas y comprobar las suyas, que le parecían más justas comparadas con las del vizconde de Seabra.

El codificador portugués ya nombrado, nacido en las fértiles serranías de Minas Geraes, sintióse herido y llamó diatriba a la

(10) *Nova Apostilla*, la censura de Alberto de Moraes Carvalho, Río de Janeiro, 1859.

crítica de Teixeira de Freitas, que, en verdad, una vez que otra, se acalora y agría más de lo que la serenidad científica permite.

Pero, no es ciertamente esa ruda franqueza del crítico la que hace interesante el libro; además no necesitaría, tal vez, el lector de ese choque de doctrinas para hacer justicia a la solidez de las concepciones de Teixeira de Freitas.

La *Nova Apostilla* nos proporciona datos para caracterizar la individualidad del jurisconsulto; por un lado, la factura literaria del libro, la vivacidad del estilo, la plasticidad de la frase, la elección de las expresiones, y por otro, la circunstancia de proporcionarnos una visión más amplia sobre la educación filosófica del autor.

Ningún trabajo de Teixeira de Freitas nos revela mejor su cultura general, que la *Nova Apostilla*: leyéndola se siente más claramente que en cualquiera de sus estimadas obras, cómo se nutrió de psicología para prescribir normas a las manifestaciones de la voluntad, que tuvo que apreciar en su faz social, y cómo se adueñó de los preceptos de la lógica antes de animarse a distribuir en una clasificación nueva, la materia del derecho civil.

Bajo ese aspecto, como documentación, del bagaje intelectual de Teixeira de Freitas, estas páginas, animadas y tersas, son particularmente preciosas para quien estudia la historia de la literatura jurídica en nuestro país o procura conocer en toda su extensión la fuerte individualidad del consolidador de las leyes civiles patrias, del primer arquitecto y principal inspirador de esa construcción recientemente concluída: nuestro Código Civil.

Su acción se extendió más allá de las fronteras del país.

Para la preparación del Código Civil Argentino, que goza del mejor concepto entre los juristas, contribuyó el *Esbozo*, no solamente como una orientación general de las ideas, sino también con su plan y método y, en número considerable de soluciones. Vélez Sársfield es el primero en proclamarlo así, convencido de que tomaba un guía poderoso. Realmente el sabio jurisconsulto brasileño condensó en el *Esbozo* los últimos progresos

de la "civilística" y los adoptó a un país de cultura semejante a la de la Argentina.

Por eso mismo, todavía hoy, es grande la estima en que se tiene a Teixeira de Freitas entre los tratadistas de derecho civil argentino. Llerena, Segovia, Machado, Rivarola, Zeballos y Colmo lo distinguen, lo consideran y lo respetan.

En el Uruguay, si bien su influencia no fué tan extensa y profunda, no por cierto fué menos importante. La comisión revisora del código de esa república, decía en su exposición de 1867: "El proyecto del Sr. Freitas, inconcluso aún, es el trabajo más notable de codificación, por su extensión y por el estudio y reflexión que revela.

Al Paraguay la autoridad del jurisconsulto brasileño fué llevada por el Código Civil Argentino, que allí fué convertido en ley nacional.

No es solamente una gloria brasileña la que en este momento nos congrega en contemplación admirativa, de la cual esperamos inspiración para resolver los áridos problemas de la vida jurídica; es también una figura de la historia intelectual de la América del Sud, que al lado de Andrés Bello, cooperó en esta parte del mundo para el progreso de la organización civil, como Bolívar actuara para la organización política irradiando la luz de sus ideas a través del continente.

Es también un maestro del derecho, un nobilísimo espíritu que habría, vigorosamente, impulsado la evolución del derecho humano y no simplemente el de un grupo de naciones nuevas, si hubiese hablado en una lengua más vulgarizada y desde un centro de prestigio mundial.

Dijo una vez Buisson, en un discurso pronunciado en la Sorbona, que un hombre es sólo verdaderamente grande por las ideas generales que expresa. Teixeira de Freitas, medido por esa criba, tiene incontestable grandeza, porque sabe expresar ideas que son nociones esenciales de derecho, que sus discípulos y continuadores incorporaron al patrimonio de la ciencia jurídica.

Su gloria refulgirá más poderosa cuando se consumen dos hechos o acontecimientos que ya se diseñan en el horizonte de la civilización: el advenimiento de la América del Sud y la reorganización de la vida internacional sobre bases más justas de las que la actual guerra está demoliendo.

En la revolución francesa, no obstante la violencia de la conmoción producida, que repercutió en todo el occidente, fueron los moldes de la política interna de un país los que se quebraron y sustituyeron. La crisis a que estamos asistiendo representa otro momento de la evolución social. No es solamente la organización política de un pueblo la que se subvierte para reconstruirse, sino la sociedad misma que se desmorona para reorganizarse a sí y a los Estados. El derecho que se convierte en ruinas para reerguirse más luminoso, porque la evolución histórica como la de los pueblos no se interrumpe. La revolución francesa convulsionó las clases sociales. Hoy es más vasto el fenómeno de descomposición.

Taine, a pesar del poder de su inteligencia, de su preparación filosófica, tuvo una falsa representación de los acontecimientos de 1789, porque los observó muy de cerca, como analista y psicólogo. No tuvo una visión de conjunto, que abandonando la rudeza de los hechos secundarios y las miserias que oscurecen el alma humana, patentizara la curva general que describía la civilización y la grandeza espiritual de la humanidad, brillando por entre el humo de los incendios y la sangre de las matanzas.

Nosotros estamos lejos y en situación que nos favorece la perspectiva. Sentimos los movimientos convulsivos que extenuan al organismo social, pero percibimos al mismo tiempo que de las ruinas de la civilización militar que se aniquila rugiendo furiosamente, va a resurgir más hermosa, más perfecta, la organización ético-política del mundo.

La América del Sud, cuya preparación moral y mental se va finalizando como elocuentemente lo mostró la segunda conferencia de la Paz y los hechos lo van comprobando, ha de tener una función importante en esa nueva recomposición.

En unos versos de Schiller, *Die Theilung der Erde*, el poeta, que fué el último en llegar, no recibió, sin embargo, la menor parte; al contrario, abriéronse las puertas de la mansión celeste para que penetrara y ocupase un lugar al lado de Júpiter.

La América del Sud viene retardada; pero, sin embargo, no tanto para perder su parte en la herencia humana. Esta ya le fué entregada anticipadamente al emanciparse. Cábele, ahora, llevar al acerbo común la contribución de su propia labor. Su espíritu nuevo, su falta de preconceptos tradicionales, sus aspiraciones de libertad, sus tendencias humanitarias constituyen riquezas morales que han de ser ventajosamente utilizadas.

Dice Renan, en su emocionante libro sobre la vida de Jesús, que los persas conciben la evolución por series de mil años o "chiliasmos". Al fin de los tiempos vendrá el paraíso definitivo: "Los hombres vivirán felices; la tierra será como una planicie, no habrá más que una lengua, una ley y un gobierno para todos".

¿Es este un sueño? Hay sueños, sin embargo, que actúan como fuerza de atracción para un mundo mejor. La unidad política y jurídica de los pueblos, es irrealizable y ni siquiera deseable. Lo que es posible, y así debemos interpretar la profecía de los persas, es la armonía de los intereses de todos los hombres, de todos los pueblos, de todas las clases, bajo el patrocinio de una idea de justicia, diversamente realizada en las legislaciones, pero idéntica en su esencia y en los sentimientos que espontáneamente la traduzcan.

Nuestras "realizaciones" del derecho son siempre imperfectas, pero a cada esfuerzo de la mano inspirada, un rayo de luz se desprende para la formación del sol que ha de brillar en las lejanías del horizonte. Y aquellos que consiguen, como Teixeira de Freitas, despertar ese rayo que dormía en la tosca piedra del camino, merecen que los honremos, porque son cristalizaciones de las energías sociales y señalan momentos felices en la evolución mental de la humanidad.

CLOVIS BEVILAQUA.